

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SEGOVIA, ANTIOQUIA

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 253

RADICACION No. 2021-00115-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1°.- *ADMITIR* la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA Nit No. 900-306-309-1, contra de ALBEIRO DE JESÚS LÓPEZ BERNAL, con C.C. Nro. 71.081.331.

2°.- *NOTIFIQUESE* personalmente este auto al demandado y de la misma y sus anexos córrase traslado a la misma por el término de diez (10) días hábiles.

3° - En virtud de manifestarse el desconocimiento del domicilio del demandado, de su correo electrónico, cumplidos los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, en la forma y términos indicados en el artículo 108 ibídem, modificado por el nomenclado 10 del Decreto 896, *EMPLACESE* al demandado ALBEIRO DE JESÚS LÓPEZ BERNAL

4°.- *RECONOCER* personería al doctor CARLOS EDUARDO CASTILLA BRAVO como Apoderado de la entidad demandante, en su condición de Representante Legal Suplente, de conformidad con lo indicado en el Certificado de Existencia y Representación arrimada.

COPIESE, RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ